

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES “LA VEGA”
CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2014.**

En la localidad de Algorfa siendo las nueve horas y treinta minutos del día 14 de marzo de 2.014, se reunieron en primera convocatoria en las dependencias de este Ayuntamiento, los Sres. Concejales que a continuación se anotan, con el fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Mancomunidad La Vega, para tratar de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALGORFA, **D. ANTONIO LORENZO PAREDES**
- SRA. CONCEJALA-DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN, **DÑA. ENCARNACIÓN CASELLES MARTINEZ**
- SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE JACARILLA, **DÑA. BELEN MARTINEZ GÁLVEZ** Y LA SRA. CONCEJALA-DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, **ENCARNACION LORENTE TORREGROSA,**
- SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS, **DÑA. BASILIA VALERO ZAFRA.**

No asisten: SRA. CONCEJALA-DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, **DÑA. CONCEPCIÓN SÁNCHEZ PRIETO**, SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE REDOVAN, **D. EMILIO FERNANDEZ ESCUDERO** Y SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS, **D. ÁNGEL SÁEZ HUERTAS.**

Da fe del acto, en su calidad de Secretaria-Interventora, Doña Asunción Fernández Campillo, que es Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Redován.

PRIMERO- APROBACION ACTA SESIONES ANTERIOR.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior celebrada en fecha 24 de ENERO de 2014, es aprobada por unanimidad.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA 2013 .

Por el Presidente de la Mancomunidad, Don Antonio Lorenzo Paredes, se da cuenta de la siguiente liquidación correspondiente a las aportaciones municipales 2013, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2013.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad.

TERCERO.- ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS A LA LEY 27/2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Por el Presidente de la Mancomunidad, Don Antonio Lorenzo Paredes, se da cuenta de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Habiéndose publicado en el BOE de 30 de diciembre de 2013, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local (en adelante LRSAL), se observa que en su articulado se encuentran diversas disposiciones que, mediante la modificación de los correspondientes preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL) afectan a las mancomunidades, ya sea directamente o bien a través de las modificaciones que opera en ciertos ámbitos de la organización y funcionamiento municipal.

La LRSAL, en la Disposición Transitoria Undécima, dispone que las mancomunidades adaptarán sus estatutos a la nueva regulación en un plazo de seis meses. La consecuencia de no hacerlo será la de incurrir en causa de disolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 95.1 en relación con el artículo 93 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula el procedimiento de modificación constitutiva de los Estatutos de las mancomunidades de municipios.

En virtud de lo expuesto y visto el informe de Secretaría, por el Sr. Presidente de la Mancomunidad, se da cuenta de la siguiente propuesta de Estatuto de la Mancomunidad para su adaptación a la LRSAL, y se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la mancomunidad LA VEGA para su adaptación a LRSAL en los siguientes términos:

Título Primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Municipios que integran la Mancomunidad

1. Los Municipios de Algorfa, Jacarilla, Redován y San Miguel de Salinas de la provincia de Alicante, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2.- Denominación y sede

La Mancomunidad que se constituye se denominará LA VEGA, y tiene su sede propia en el municipio de Redován, en Plaza del Ayuntamiento número 4 03370, donde radican sus órganos de administración.

No obstante, sus órganos colegiados podrán celebrar sesiones en cualquiera de las casas consistoriales de las corporaciones que integran la misma.

Artículo 3.- Duración

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Título Segundo.- Competencias y potestades

Artículo 4.- Objeto y competencias

1. La mancomunidad se constituye al objeto de la defensa y la promoción de intereses comunes de los municipios que la integran y la organización y la prestación mancomunada de todas aquellas actividades de su competencia, de conformidad con los presentes estatutos. Podrá promover, ejecutar y prestar todas aquellas actuaciones, obras o servicios, públicos o privados, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los municipios integrantes. Para ello se podrá establecer los acuerdos y asesoramientos precisos con entidades sin ánimo de lucro de la comarca que realicen servicios de esta índole, en atención a lograr una mayor participación ciudadana en las actividades de carácter social.

2. La Mancomunidad podrá asumir la delegación de competencias, funciones o servicios, ya sean de simple tramitación o información, o sean resolutivas, que a su favor se aprueben por la Generalitat Valenciana o por otras administraciones públicas.

La Mancomunidad atenderá los siguientes fines:

- a) La atención de servicios que la legislación vigente admite que los municipios presten mancomunadamente, como son:
 - i. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social
 - ii. Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
 - iii. Ocupación del tiempo libre.
 - iv. Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
 - v. Información i promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- b) La realización de aquellos servicios necesarios orientados a que los municipios puedan prestar los servicios referentes a la letra a). Entre otros los relativos a:
 - i. Gestiones administrativas, estadística, archivo, fomento de la participación ciudadana, equipamiento y servicios informáticos, recursos humanos y formación.
 - ii. Suministros, adquisición de materiales fungibles.
 - iii. Recaudación en voluntaria y/o en ejecutiva, e inspección de todos tipos de ingresos, de derecho público o privado.
- c) Promover y/o suplir a petición de ellos, los ayuntamientos en la prestación de servicios en cualquier materia que, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma vigente en cada momento, sean susceptibles de ser atendidos por una mancomunidad de municipios.
- d) Asumir la prestación de servicios por delegación o por la adopción de fórmulas de gestión compartida a instancia de la diputación provincial o de otras administraciones públicas, de conformidad a la normativa de régimen local y a la legislación sectorial vigente.
- e) Asumir la prestación de Servicios Sociales, previa delegación de la comunidad autónoma en materia de su competencia (art. 27.3 c de la ley 27/2013 de 27 de diciembre).
- f) Además podrá prestar aquellos otros servicios para los que esté habilitada para la legislación sectorial vigente, estatal o autonómica.

2. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Antes del día 1 de noviembre de cada año, se calculará el coste efectivo de cada uno de los servicios en los términos de la legislación vigente.

3. La prestación de servicios por la Mancomunidad supondrá su subrogación en la titularidad del servicio.

4. Los municipios podrán adherirse a la totalidad de los fines previstos o solo a una parte, siempre que sigan independientes entre ellos.

5. La Mancomunidad podrá prestar servicios de forma conjunta con otras mancomunidades u otras administraciones públicas mediante consorcios, convenios interadministrativos o cualquier otra forma asociativa prevista legalmente.

6. Para la asunción de nuevos servicios por esta Mancomunidad que representen una modificación constitutiva de la misma habrá de seguirse el procedimiento establecido en la Ley 8/2010, artículo 3, apartados 2 y siguientes.

La organización y prestación de otros servicios podrá efectuarse para dos o más municipios mancomunados, sin que sea necesaria la participación de todos.

Artículo 5.- Capacidad jurídica

La Mancomunidad, como Entidad local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.

Título Tercero.- Organización

Artículo 6.- Órganos de la mancomunidad

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

2. Los órganos de gobierno necesarios son: el Pleno de la Mancomunidad, el Presidente, el Vicepresidente, la Junta de Gobierno y cuantas comisiones informativas se requieran.

3. La creación, composición y funcionamiento de estas comisiones informativas se acordará en la sesión constitutiva o en la primera sesión que se celebre tras la renovación electoral correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores. En todo caso estarán compuestas de cómo máximo por un tercio del número legal de miembros del Pleno de la Mancomunidad, pudiendo tener carácter permanente o especial.

Artículo 7.- El Pleno de la mancomunidad

1. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos por mayoría absoluta.

A los efectos de representatividad prevista en el artículo 101 de la Ley 8/2010, cada municipio estará representado en el Pleno de la mancomunidad por su alcalde o alcaldesa y otro concejal o concejala, elegido por su respectivo Pleno.

2. El mandato de Vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.

3. Los Vocales del Pleno de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la condición de Alcalde o Alcaldesa; o de Concejal, o así lo acuerde el Pleno del ayuntamiento representado.

Artículo 8.- Designación de representantes y plazos

1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de 30 días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los ayuntamientos mancomunados se nombrarán los Vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el acuerdo a la misma.

2. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno, actuará en funciones el anterior y su Presidente.

3. La sesión constitutiva del pleno de la mancomunidad deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados. A tal efecto, el presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria con la antelación prevista en el artículo 16.3 de estos estatutos. En caso de que no se realice la convocatoria con la antelación necesaria, la sesión constitutiva se celebrará a las 12.00 horas del décimo día hábil posterior a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados.

4. Durante el período a que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobación y modificación de los presupuestos.
- b) Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- d) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) Adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad, así como la revisión del inventario.
- f) Aprobación de ordenanzas, operaciones de créditos, concesiones de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) Aprobación de la determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- i) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- j) Establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios de habilitación nacional.
- k) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- l) Elegir y destituir al Presidente.
- m) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 25 de este Estatuto.
- n) Las demás atribuciones que por la legislación vigente se confieren al pleno del ayuntamiento.

Artículo 10.- Nombramiento del Presidente

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. La elección tendrá lugar en la sesión constitutiva o en la primera que celebre tras la renovación electoral correspondiente o cese del anterior.

2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los Vocales que componen el Pleno.

3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará veinticuatro horas después una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate la designación se hará por sorteo entre los vocales empatados.

4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

Artículo 11.- Atribuciones del Presidente

1. *Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:*

- a) *Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.*
- b) *Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.*
- c) *Decidir los empates con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.*
- d) *Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.*
- e) *Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad .*
- f) *Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.*
- g) *Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Mancomunidad.*
- h) *Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente para el Alcalde.*
- i) *Representar a la mancomunidad.*
- j) *Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.*
- k) *Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.*
- l) *Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.*

2. *El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno decidir los empates con el voto de calidad, la jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a), y j).*

Artículo 12.- Vicepresidente

El Presidente designará uno o varios Vicepresidentes, en número máximo de dos, que sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De estos nombramientos se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 13.- Composición de la Junta de Gobierno

1. *El Presidente designará a los miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número de miembros no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros del pleno.*

2. *La Junta de Gobierno Local se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum se constituirá en la segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de su miembro y todo caso un número no inferior a tres.*

Artículo 14.- Atribuciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la asistencia al presidente en el ejercicio de sus atribuciones y las que el presidente u otro órgano de la Mancomunidad le delegue o le atribuyan las leyes.

Artículo 15.- Comisiones informativas y otros órganos complementarios.

1. *La Mancomunidad creará comisiones informativas que tendrán por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.*

2. La creación y funcionamiento de las comisiones informativas se acordará en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 16.2 sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores.

3. Las comisiones informativas, que pueden tener carácter permanente o especial, se integrarán por el Presidente y uno de los dos representantes de cada uno de los municipios mancomunados. A falta de acuerdo expreso de los plenos de los ayuntamientos en sentido contrario, se entenderán designados como vocales de las comisiones informativas los representantes de los municipios que figuren en segundo lugar en el acuerdo de nombramiento de sus dos representantes en la Mancomunidad.

4. La comisión especial de cuentas estará formada por el presidente de la Mancomunidad y los alcaldes de cada uno de los ayuntamientos mancomunados.

Título Cuarto.- Funcionamiento

Artículo 16.- Régimen de sesiones del Pleno

1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.

2. El Pleno celebra sesión ordinaria una vez al mes. Dentro de este límite, corresponde al pleno decidir la periodicidad de estas sesiones y los días y horas de su celebración, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el presidente o lo solicite al menos una cuarta parte del número legal de vocales. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.

3. Las sesiones del Pleno han de convocarse al menos con cinco días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.

4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

5. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17.- Sistemas de acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

- a) Elección y destitución del Presidente.
- b) Adhesión y separación de municipios.
- c) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d) Determinación de la forma de gestión del servicio.
- e) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 25 de los Estatutos.

- f) Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos, y nombrar a los vocales miembros de la Comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.
- g) Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.

3. En las votaciones del Pleno se utilizará el voto ponderado, tomando como referencia el número de concejales que corresponden a cada municipio conforme al artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Reguladora del Régimen Electoral General. El número de habitantes que servirá de base para la aplicación de esta escala será el de la población de los municipios que se haya tomado como referencia en las elecciones municipales inmediatamente precedentes a la constitución de la mancomunidad.

4. El voto se emitirá por el Alcalde o Alcaldesa de cada municipio, y en caso de ausencia por el concejal designado como segundo vocal.

Título Quinto.- Personal

Artículo 18.- Personal de la Mancomunidad

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 103 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, se establece para la Mancomunidad La Vega un sistema mixto de personal propio y personal de los ayuntamientos mancomunados cedido por éstos.

2. En consecuencia con lo indicado en el apartado anterior, el personal de la mancomunidad podrá estar formado por:

- a) Funcionarios de carrera, incluidos los que ocupen puestos reservados a habilitados de carácter estatal.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral fijo, temporal o por tiempo indefinido.
- d) Personal funcionario o laboral cedido por los ayuntamientos mancomunados.
- e) Personal eventual.

Artículo 19.- Habilitados estatales

1. En esta Mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal que corresponderán las funciones de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. En tanto se clasifique reglamentariamente por el órgano autonómico competente dicho puesto de trabajo las citadas funciones podrán ser desempeñadas por algún funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la mancomunidad previa designación por el Pleno de la misma.

3. No obstante, si una vez creado y clasificado se estima que el volumen de servicios o recursos de la Mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento de dicho puesto de trabajo se podrá de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo.

En ese supuesto y una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán a través de funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad, si ello no fuere posible dichas funciones reservadas se ejercerán mediante acumulación a un funcionario con habilitación de carácter estatal de otra Entidad local o por el servicio de asistencia de la Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 20.- Personal Propio

1. El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales.

2. La selección y régimen jurídico de este personal así como la provisión de los puestos de trabajo existentes se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de la legislación aplicable..

Artículo 21.- Personal cedido por los ayuntamientos mancomunados

1. La Mancomunidad podrá contar con personal cedido por los Ayuntamientos. Será el Pleno de la Mancomunidad el que regulará la adscripción del personal de las Corporaciones asociadas a la Mancomunidad, número máximo de cada corporación puede adscribir, situación de los mismos respecto a los Ayuntamientos de procedencia y la Mancomunidad, y sus retribuciones.

Título Sexto.- Hacienda y Patrimonio

Artículo 22.- Recursos financieros

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados:

1. La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de los municipios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.*
- b) Ingresos de derecho privado.*
- c) Tasas y precios públicos para la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.*
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.*
- e) Participaciones en los tributos de la Generalitat que, en su caso, se puedan establecer a su favor.*
- f) Recargos sobre impuestos de la Generalitat o de otras entidades locales, que proceda.*
- g) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.*
- h) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.*
- i) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.*
- j) Cualquier otro que legalmente pueda establecerse.*

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

3. Las operaciones de crédito que pueda concertar la Mancomunidad para financiar la realización de fines de su competencia podrán ser avaladas por los municipios que la integran, cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizar dicha operación.

Artículo 23.- Ordenanzas fiscales

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

Artículo 24.- Aportaciones económicas

1. Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad con el voto favorable del número total de votos y serán las siguientes:

a) las aportaciones ordinarias, destinadas a la atención de los gastos corrientes y mantenimiento de los servicios de la mancomunidad. Los criterios de aportación ordinaria, se fijarán anualmente por el pleno de la mancomunidad según la población de los respectivos municipios y/o la población especialmente beneficiada por la gestión, ejecución o prestación de las obras o servicios concretos.

b) Tendrán el carácter de aportaciones extraordinarias aquellas destinadas a atender la gestión, ejecución de obras y prestación de servicios implantados por la mancomunidad a petición de determinados municipios de la misma. Dichas aportaciones se establecerán mediante el correspondiente acuerdo plenario en función de los criterios que sean propuestos por los municipios a quienes afecten.

2. Los municipios mancomunados consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para la atención de los compromisos asumidos con la mancomunidad.

Artículo 25.- Características de las aportaciones

1. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

2. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrasase en el pago se estará a lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 26.- Presupuesto

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.

3. Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 27.- Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad

Del resultado de la liquidación presupuestaria de cada año se practicará una distribución entre los ayuntamientos mancomunados. Si de la misma resultase sobrantes de aportaciones, se abonarán en una cuenta a favor de los ayuntamientos correspondientes, utilizándose en para compensar aportaciones futuras; y, por el contrario, si resultase una diferencia a favor de la Mancomunidad, deberá ser ingresada por cada Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de distribución.

Artículo 28.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

Título Séptimo.- Variación de los estatutos y modificaciones de la Mancomunidad

Artículo 29.- Modificación de estatutos

1- La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2- La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación aplicable para la creación de las Mancomunidades y se referirá exclusivamente a los siguientes aspectos:

a) Objeto. Competencias y potestades.

b) Órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.

c) Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.

d) Así como disolución de la mancomunidad.

3- Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y requerirán la aprobación inicial por el Pleno de la mancomunidad, la audiencia a los Ayuntamientos mancomunados durante un mes y resolución definitiva por el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta. Y no requerirán la publicación en un diario oficial.

Artículo 30.- Adhesión de municipios.

1. Para la adhesión a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario solicitud del municipio mediante acuerdo plenario de la corporación, adoptado con el voto favorable por la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la misma.

La tramitación se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 29 para las modificaciones no constitutivas.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita su inclusión.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado a) del artículo 24.1 por un número de años que no podrá exceder de cinco.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.

3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

Artículo 31.- Separación Voluntaria.

1. Para la separación voluntaria un municipio será necesario solicitud del municipio mediante acuerdo plenario de la Corporación, adoptado con el voto favorable por la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la misma, comunicando la voluntad de abandono unilateral con una antelación mínima de un año. El municipio deberá haber permanecido como miembro de la Mancomunidad durante al menos cuatro años.

La tramitación se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 29 para las modificaciones no constitutivas.

2- El Ayuntamiento que decida separarse de forma unilateral deberá haber cumplido con todos los compromisos pendientes que tenga con la Mancomunidad, así como abonar todos los gastos originados por su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 32.- Separación forzosa.

1. Procederá la separación forzosa de un municipio mancomunado en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de un trimestre.
- b) Incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Mancomunidad a las que vengan obligados por sus Estatutos.

2. En caso de que algún municipio se retrasase en el pago de su cuota más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial,

la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

3. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

4. En caso de incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de un trimestre, o de otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad, dicho incumpliendo deberá ser declarado por el Pleno por mayoría absoluta; a continuación se formulará un requerimiento al Ayuntamiento otorgándole un mes prorrogable para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones.

5. Si el Ayuntamiento no procediera al pago o cumplimiento de sus obligaciones el Pleno de la Mancomunidad adoptará acuerdo de separación forzosa por mayoría absoluta, debiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados establecidos en el artículo 31.2 de estos Estatutos.

Artículo 33.- Liquidación por separación

1. La separación de la mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.

2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la mancomunidad radicados en su término municipal.

3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 34.

Título Octavo.- Disolución de la Mancomunidad

Artículo 34.- Disolución de la Mancomunidad

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

Artículo 35.- Procedimiento de disolución

1- El procedimiento de disolución de la mancomunidad será el mismo que se establece para su creación y requerirá:

a) *Convocatoria y celebración del Pleno de la Mancomunidad, en el que se acordará por mayoría absoluta la disolución de la Mancomunidad.*

b) *Información Pública durante 1 mes en todos los Ayuntamientos mancomunados.*

c) *Informes de la diputación Provincial y del órgano competente de la Comunidad autónoma en materia de régimen local.*

d) *Aprobación en los Plenos municipales por mayoría absoluta.*

e) *Aprobación por mayoría absoluta de la mancomunidad de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora de conformidad con lo dispuesto en este artículo.*

f) *Remisión al órgano competente de la Generalitat que procederá a publicar la disolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana procediendo a dar de baja la Mancomunidad en el Registro de Entidades locales de la Comunitat Valenciana.*

2- *Aprobada la disolución de la Mancomunidad por parte de los Plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat se deberá haber creado una Comisión Liquidadora compuesta al menos por el Presidente de la Mancomunidad y dos vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.*

3- *La Comisión, en términos no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.*

4- *La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Unica

Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados del de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades locales.

SEGUNDO.- Someter a información pública en los respectivos Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos Mancomunados durante el plazo de un mes.

El Pleno acuerda por unanimidad su aprobación inicial y sometimiento a información pública del Estatuto de la Mancomunidad para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre..

CUARTO.- ASUNTOS RUGENTES.

No se formulan.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las diez horas cincuenta minutos, de lo que yo, como Secretaria , doy fe.

Vº. Bº

**EL PRESIDENTE
INTERVENTORA**

LA SECRETARIA-